

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES - CUNDINAMARCA
Veintinueve de enero de dos mil veintiuno

RAD: 2019-00194

Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte ac.tora describió en termino el traslado que se le hiciera de las excepciones propuestas. Igualmente, que la parte demandada cumplió con la carga que le fuera impuesta, allegando originales y legibles de los recibos adosados con la contestación de demanda. Surtido lo anterior procede el decreto de pruebas previsto en el artículo 372 del C.G.P.:

Así las cosas, el despacho señala la HORA DE LAS 9am DEL DIA 2 DEL MES DE marzo DE ESTA ANUALIDAD a fin de llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 372 del C.G.P., se advierte a las partes que deben concurrir personalmente para absolver interrogatorio, surtir la etapa conciliatoria y demás asuntos relacionados con este tipo de audiencias.

Se advierte que la comparecencia de parte demandante y demandada es responsabilidad de cada extremo litigioso, igualmente la citación y comparecencia de los declarantes que se pretendan hacer valer en testimonio. Se previene a las partes, que la inasistencia de la parte demandante hará presumir como ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas siempre que sean susceptibles de confesión y la de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse y vencido el término respectivo sin que se justifique la inasistencia, el juez por medio de auto declarará terminado el proceso.

Se pone de presente a las partes que la audiencia se desarrollará por mecanismo DUAL con preferencia del mecanismo virtual mediante la aplicación MICROSOFT TEAMS, para lo cual las partes y partícipes de la audiencia deberán descargar la aplicación y allegar al proceso *-si aún no lo hubieren hecho-* el correspondiente correo electrónico para ser convocados a la audiencia el día y hora señalados mediante dicha aplicación.

En desarrollo de la DUALIDAD indicada, la persona que efectivamente no pueda hacer uso de la plataforma virtual porque no cuenta con servicio de internet, podrá concurrir a la sede de la oficina "VIVE DIGITAL" adscrita a la alcaldía municipal, informando al celular 312 529 13 26 con antelación no menor de ocho días sobre su deseo de acceder a tal servicio acorde a la disponibilidad de dicha entidad.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO BAHAMON LUGO
Juez.-

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
San Francisco de Sales - Cundinamarca

El auto anterior se notificó en por ESTADO No. 03
Hoy 1 FEB 2021 a las 8 AM

FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE
Secretario.-